



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 065-2008-MTC/16

Lima, 03 SET. 2008

Visto, el Memorandum N° 2388-2008-MTC/14, que contiene el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Perfil del Proyecto Construcción de un ramal ferroviario entre el Puente Carriluchayoc – Hidroeléctrica Machu Picchu, elaborado por la empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C., para la revisión y opinión de esta Dirección General;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° 265-2008-MTC/16.01, sobre la base del Informe N° 057-2008-MTC/16.01.eglo, la Dirección de Gestión Ambiental recomienda la aprobación correspondiente al presente Informe Final, en tanto su contenido cumple con los requerimientos ambientales y sociales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y los aspectos técnicos exigidos por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, asimismo, la Dirección de Gestión Social, emite el Informe N° 205-2008-MTC/16.03, sobre la base de los Informes N° 055-2008-MTC/16.03.CIML y N° 062-2008-MTC/16.03.ARZ, considerando pertinente aprobar el estudio de impacto ambiental sub examine, en cuanto al tema social y de afectaciones prediales;



Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece la obligación de que los estudios de impacto ambiental deban ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación, y en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;



Que, la empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C, corre inscrita en el referido Registro, según Resolución Directoral N° 043-2008-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 060-2008-MTC.16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por las direcciones de línea, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Perfil del Proyecto Construcción de un ramal ferroviario entre el Puente Carrilluchayoc – Hidroeléctrica Machu Picchu, elaborado por la empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C. para los fines que estimen pertinentes.

**ARTICULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



**Paola Naccarato de Del Mastro**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

